

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE142023 Proc #: 2894853 Fecha: 29-08-2014
Tercero: CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02986

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER75278 del 9 de mayo del 2014, el señor JORGE PARRA SALINAS, representante legal de CONSORCIO VÍAS LOCALES DE BOGOTÁ, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CALLE 78 BIS A SUR CARRERA 18 N, Barrio NACIONES UNIDAS, localidad de CIUDAD BOLIVAR, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 584: "LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, USME, BOSA SUBA EN BOGOTA D.C."

Que mediante radicado No. 2014ER104490 del 25 de junio de 2014, el señor JORGE PARRA SALINAS, allegó nuevas fichas técnicas

Que mediante radicado No. 2014EE120756 del 22 de julio de 2014, se le requirió al señor JORGE PARRA SALINAS, la siguiente información:

"(...)

1. Poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la CONSORCIO VIAS LOCALES, por parte de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante

Página 1 de 16





legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR coadyuve a las solicitud de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que el consorcio solicitante no adjunta permiso de intervención de Espacio Público.

Es de anotar, que cualquiera de las dos opciones por la cual se decida. (coadyuvancia o autorización y/o poder), deberá estar acompañada de los documentos con los cuales se demuestre la calidad con la que actúa, el funcionario que los emita.

- 2. . Contrato de obra donde se demuestre el vinculo entre la CONSORCIO VIAS LOCALES y la Entidad Distrital encargada del ESTUDIO Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, USME SAN CRISTÓBAL, SANTA FE. BOSA Y SUBA EN BOGOTÁ D.C. (GRUPO 3 CIUDAD BOLÍVAR)."
- 3. Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, -de conformidad con la liquidación mencionada arriba Concepto Técnico 2014GTS2053 del 10 de junio de 2014. - para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varia según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la siguiente ruta:
- -Servicio al Ciudadano
- -Atención al Ciudadano
- -Descargue los formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA-
- -Formatos autoliquidadores
- -Grupo Silvicultura

Luego consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

(....)"

Que mediante radicado No. 2014ER122325 del 24 de julio de 2014, el señor JORGE PARRA SALINAS, adicionó la solicitud inicial argumentando la necesidad de que se evaluaran más árboles objeto de solicitud de evaluación; allegó fichas técnicas y formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado.



Que mediante radicado No. 2014ER128376 del 04 de agosto de 2014, el señor JORGE PARRA SALINAS, allego la siguiente información:

- Poder conferido por la caja de vivienda popular, autorizando al ingeniero JORGE ELIECER PARRA SALINAS (Representante Legal – Consorcio Vías Locales). a realizar los trámites correspondientes ante la Entidad para obtener la autorización de intervención del arbolado urbano ubicado en el espacio público.
- Contrato de obra.
- Recibos de pagos.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la CALLE 78 BIS A SUR CARRERA 18 N, Barrio NACIONES UNIDAS, localidad de CIUDAD BOLIVAR, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 584/2013: "LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, USME, BOSA SUBA EN BOGOTA D.C.", a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de julio de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2826 del 5 de agosto de 2014, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CIPRES, 2 Traslado de ALCAPARRO ENANO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/070-2014/089 DONDE SE DA EXTENSION AL ACTA JASC/070-2014/069. A LOS CINCO (5) INDIVIDUOS EVALUADOS PREVIAMENTE SE ANEXAN OTROS TRES (3) INDIVIDUOS CONSIDERADOS TECNICAMENTE VIABLE PARA TALA.EN CONCLUSION DE OCHO INDIVIDUOS EVALUADOS SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE SEIS (6) Y TRASLADO DE DOS (2) INDIVIDUOS.

BOGOTÁ HUCZANA



Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2826 del 5 de agosto de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.59035 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de suma TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.126.455) equivalente a un total de 11.59035 IVP y 5.075415 SMMLV - al año 2014. Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 4 de 16





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad "(...) Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del

GOTÁ

Página 5 de 16



arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo"

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduc

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Página 6 de 16





Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que para el presente caso la compensación se hará mediante plantación de arbolado urbano de conformidad con el Diseño Paisajístico aprobado mediante el

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2826 del 05 de agosto de 2014, liquidó a cargo de la entidad

Pagilla / de 1

Página 7 de 16



autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la CALLE 78 BIS A SUR CARRERA 18 N, Barrio NACIONES UNIDAS, localidad de CIUDAD BOLIVAR, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 584: "LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE, RAFAEL URIBE URIBE. CIUDAD BOLÍVAR, USME, BOSA SUBA EN BOGOTA D.C."

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que por otra parte, se observa que en folios 3 y 4 del expediente SDA-03-2014-4221 reposan recibos de pago No. 896811/483781 del 01 de agosto 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" y otro recibo de pago No. 896810/483780 del 01 de agosto 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en

Página 8 de 16





la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control,

Página 9 de 16





preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de SEIS (6) individuos arbóreos de la siguientes especies: UN (1) CIPRES, UN (1) ACACIA NEGRA, TRES (3)

Página 10 de 16





SAUCO, UN (1) CEREZO, emplazados en espacio público en la CALLE 78 BIS A SUR CARRERA 18 N, Barrio NACIONES UNIDAS, localidad de CIUDAD BOLIVAR, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 584/2013: "LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, USME, BOSA SUBA EN BOGOTA D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO DE DOS (2) individuos arbóreos de la especie: ALCAPARRO ENANO, emplazados en espacio público en la CALLE 78 BIS A SUR CARRERA 18 N, Barrio NACIONES UNIDAS, localidad de CIUDAD BOLIVAR, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 584/2013: "LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR, USME, BOSA SUBA EN BOGOTA D.C.."

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	FITOSANITARIO		DAY.	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					В	R	M	ARBOL		120.000
1	Sambucus nigra	19	5	0	x			CLL 78 BIS A SUR NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE 18 N-28 NO PRESENTALA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU CODIGO SIGAU EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO JBB SE ENCARGARA DEFICIENTE LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE GENERARLO Y ALTURA EXCESIVA LO QUE LIMITA OTRO COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA		Tala
2	Sambucus nigra	22	4	0	x			PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO DEFICIENTE LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ALTURA EXCESIVA LO QUE LIMITA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala

BOGOTÁ HUCZANA



No.	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol.	Estado	Fitosanitari	Localizacion Exacta	Burtiffe selen Territor	Concepto Tecnico
No. Arbol				Aprov	В	R M		Justificacion Tecnica	
3	CEREZO	16	6	0	x		CLL 76 SUR 18K 30 NO PRESENTA CODIGO SÚGAU EL JIBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO POR ESTAR UBICADO CERCA A LA ESTRUCTURA E INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA ADECUACION DE LA OBRA CIVIL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
•	ALCAPARRO ENANO	10		3	x	T. T.	CLL 75 SUR No 18M- 29 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	INDIVIDUO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DE PORTE BAJO CON BUEN DESARROLLO PODAS DE FORMACION Y SE APRECIA QUE ES BIEN CUIDADO POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE O LA CONSTRUCCION DE UNA MATERA QUE LO PROTEJA O QUE SE TRASLADE A UN LUGAR CERCANO DONDE SE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA	Trailado
5	ALCAPARRO ENANO	10	大豆土土		x		CLL 75 SUR No 18M- 29 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	INDIVIDUO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DE PORTE BAJO CON BUEN	Trailado
6	CIPRES	30	12	0	x	(C	CALLE 76 SUR No 19- 25 NO PRESENTA CODIGO SIGAUEL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA UBICADO	Tala
7	ACACIA NEGRA	30	,	0	X		CALLE 76 SUR No 19- 25 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL	EN PENDIENTE CERCA A LA	Tala

Página **12** de **16**





8	SAUCO	35	5	0	I		POR LAS CONDICIONES TE	la
						n	FISICAS Y SANITARIAS ASI	
							COMO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CERCA	
							A LA ESTRUCTURA SE	
							CONSIDERA TECNICAMENTE	
							VIABLE LA TALA DEL	
		18	15/6	75			INDIVIDUO	

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 397879650 por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 11.59035 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS2826 del 5 de agosto de 2014, deberá compensar CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.126.455) equivalente a un total de 11.59035 IVP y 5.075415 SMMLV - al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4221, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del convenio No. 584 – 2013, informar

Página 14 de 16



Bogotá D.C. Colombia



el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, por intermedio de su Representante Legal la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, en la calle 54 No. 13-30 y/o en la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud calle 125 No. 20 -70 oficina 602 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÌCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto al Doctor OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ, Director General (E) de CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, o por quien haga sus veces, en la calle 54 No. 13-30 y/o en la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud calle 125 No. 20 -70 oficina 602.de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto al señor JORGE PARRA SALINAS de representante legal de CONSORCIO VÍAS LOCALES DE BOGOTÁ, o por quien haga sus veces, calle 125 No. 20 -70 oficina 602.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2014

Dandea 1. I Vonloya

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-03-2014-4221

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	c.c:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2014
Aprobó:	4		4.9	7 6	Memor	
Sandra Patricia Montoya Villarreal	G.C;	51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014

Página **16** de **16**



Bogotá, D.C., 21 J 6 SEP 2014 PERSONAL
ce Apoderce o en su calidad
Quien fue informado a converta de la procede de las diez (10) EL NOTIFICA SIGNA DE LA SIGNA DIVINA
entrega les y completa del (la) Resolución número en su completa del (la) April del mes de les completa del (la) Resolución número en su completa del (la) April del mes de les completa del (la) Resolución número en su completa del April
Firma: Fecha: 16-09-2019 Dirección: CR 13754-30 P4 FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Lancer Vaca
CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 3 0 SEP 2014 () del mes de
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.